

Ciudad de México a 21 de marzo de 2012.



A los Permisarios y Usuarios
del Autotransporte Federal
P r e s e n t e s

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SCT

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 22 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y con el objeto de que se difunda con toda oportunidad y se tomen las previsiones pertinentes, se hace de su conocimiento los horarios de operación que se aplicarán en el período vacacional comprendido de las 00:00 horas del 30 de marzo a las 23:59 horas del 15 de abril de 2012.

- I. Las grúas industriales y los equipos especiales para el transporte de maquinaria u objetos indivisibles de gran peso y/o volumen que cuenten con el permiso especial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, podrán transitar en el período antes señalado como sigue: 3, 4 y del 10 al 12 de abril de las 7:00 a las 18:00 horas. Los días 30 y 31 de marzo, así como los días 1, 2, 5 al 9 y del 13 al 15 de abril de 2012, deberán suspender totalmente su tránsito.
- II. Las combinaciones vehiculares que transporten productos básicos y energéticos como son: gasolina, diesel, combustóleo, gas LP, turbosina y amoniaco, podrán transitar sin restricción de horario durante el período antes señalado, cumpliendo con las medidas preventivas de seguridad, relativas a las condiciones físico-mecánicas de los vehículos, que se establecen en el anexo A del presente oficio, con el objeto de reducir las posibilidades de ocurrencia de accidentes. En el caso del amoniaco, toda vez que es un producto esencial para la refinación de combustibles, su transportación quedará bajo la estricta responsabilidad del expedidor y transportista, quienes deberán incrementar las medidas de seguridad.
- III. Las autotransportaciones que movilizan carga de materiales y residuos peligrosos, que no estén considerados en la fracción II que antecede, en configuraciones de tractocamión doblemente articulado (T-S-R y T-S-S) así como, automóviles sin rodar, en camión-remolque (góndolas, madrinas y nodrizas), podrán transitar únicamente en autopistas tipo "ET" y "A", sin restricción de horario, durante el referido período.
- IV. El límite máximo de velocidad a la que podrán transitar los vehículos o configuraciones vehiculares referidos en el presente aviso, según el tipo de camino, aún cuando los señalamientos viales establezcan velocidades superiores, serán las siguientes:

VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN	VELOCIDAD MÁXIMA POR TIPO DE CAMINO (KPH)					PESO BRUTO VEHICULAR
	ET	A	B	C	D	
CAMIÓN UNITARIO	95	90	90	80	70	MAYOR DE CUATRO TONELADAS
CAMIÓN REMOLQUE	90	85	85	N/A	N/A	
TRACTOCAMIÓN ARTICULADO	90	85	85	75	N/A	
TRACTOCAMIÓN DOBLEMENTE ARTICULADO	85	80	N/A	N/A	N/A	

N/A: no aplica



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SCT

- V. Se permite una tolerancia de 15 km por hora, exclusivamente para disponer de mayor seguridad al realizar maniobras de rebase.
- VI. En ningún caso se podrán exceder las velocidades que se establecen en los señalamientos viales, de acuerdo al tipo de camino, cuando éstas sean menores a las indicadas en el cuadro anterior.
- VII. Los transportistas que cuenten con autorizaciones de conectividad, deberán observar las velocidades indicadas en su autorización o en su caso la que indique el señalamiento cuando éste sea menor.

Lo anterior sin menoscabo de lo que establecen los Artículos 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, 109 y 112 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, de que el transportista será responsable de los daños que se ocasionen durante su tránsito por los caminos y puentes de jurisdicción federal, así como las disposiciones aplicables sobre la materia para sábados, domingos y días festivos.

Sin otro particular, reitero a ustedes mi consideración y aprecio.

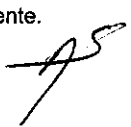
Atentamente
El Director General

Ing. Miguel H. Elizalde Lizarraga

POR AUSENCIA DEL C. DIRECTOR GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA MISMA SECRETARÍA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE ENERO DE 2009, FIRMA EL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL.


ING. JESÚS PABLO MERCADO DÍAZ

C.c.p. Felipe Duarte Olvera.- Subsecretario de Transporte.- Para su superior conocimiento.- Presente.
Luis Cárdenas Palomino.- Coordinador de Seguridad Regional de la Policía Federal.- Presente
Juan Alberto Monter Sanabria.- Coordinador General de Centros SCT.- Presente.
Mauricio Oziel Hinojosa Treviño.- Director General Adjunto de Supervisión.- Presente.
Luis Liñero Celaya.- Director General Adjunto de Trámites de Servicios de Autotransporte Federal.- Presente.
Francisca Ofelia Amaro Martínez.- Directora General Adjunta Normativa de Permisos de Autotransporte.- Presente.



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

ANEXO A

Con el propósito de establecer medidas preventivas que permitan reducir las posibilidades en la ocurrencia de accidentes, principalmente de aquellos en que se involucren directa o indirectamente vehículos del Autotransporte Federal, se ha solicitado la colaboración de la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Pública, para la implementación, de manera urgente, de operativos de inspección y vigilancia en carreteras de jurisdicción federal en coordinación con los Centros SCT, en los que se verifique el cumplimiento estricto de las disposiciones normativas vigentes en materia de tránsito en carreteras federales y se apliquen las sanciones correspondientes, principalmente en el caso de unidades motrices o de arrastre en combinaciones vehiculares sencillas o de doble semirremolque que transporten sustancias peligrosas a las que se deberá verificar lo siguiente:

- Las unidades motrices y remolques deberán de contar con freno de emergencia funcionando.

Con base en lo previsto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal por prestar servicios de autotransporte federal con vehículos cuyas condiciones no cumplen con las disposiciones vigentes como es el caso de carecer del freno de emergencia o estacionamiento (Artículos 39 y 74 fracción IV y V).

- Acoplamiento. Revisar los sistemas de acoplamiento quinta rueda y dolly (quinta rueda, flecha y muela de acoplamiento neumática o mecánica), tornillería y remaches completos, y demás elementos en buenas condiciones, así como las mangueras de acoplamiento de aire (Artículos 39 y 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal).
- Sistema de luces funcionando en su totalidad (Artículos 7 al 14 y 16 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales; 39 y 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal).
- Parabrisas y limpiadores en buen estado y funcionando (Artículo 31 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales).
- Llantas direccionales y de tracción que cumplan con las especificaciones (Artículo 33 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales).
- Masa de los ejes en buen estado sin escurrimientos de aceite (Artículos 39 y 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal).
- Rines en buen estado, sin soldadura y grietas, birlos y tuercas completos (Artículos 39 y 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal).
- Bitácoras para el caso de unidades que transporten materiales y residuos peligrosos. Deben de traer requisitada la bitácora de horas de servicio y la bitácora de inspección ocular diaria y demás documentación de acuerdo con el Artículo 52 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SCT

- Rombos o carteles que indiquen el código del producto y la clasificación del mismo (Artículos 17 y 38 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos).

Lo anterior conforme a las condiciones que señala la NOM-068-SCT-2-2000 y el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de julio 2000 y 7 de abril de 1993, respectivamente.

Adicionalmente, también se deberán redoblar esfuerzos para que se eviten excesos de velocidad, que el conductor cuente con licencia federal tipo "E" y estas unidades vehiculares circulen por las rutas de transporte que presenten las mejores condiciones de seguridad.